

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2019-00020, informando que se encuentra pendiente resolver la petición de medidas cautelares elevada por la apoderada de la actora, quien allegó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00020 00

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Claudia Liliana Baquero González contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la ejecutante **CLAUDIA LILIANA BAQUERO GONZALEZ** elevó solicitud de decreto de medidas cautelares sobre bienes de la demandada **CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION**, la cual habrá de ser denegada, habida cuenta que no reúne los requisitos del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues no se prestó juramento sobre la denuncia de bienes.

De otra parte, revisadas las diligencias se observa que la ejecutada **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, fue notificada del mandamiento de pago mediante anotación en estado realizada el 15 de julio de 2022, quien guardó silencio, dentro del término legal.

Ahora bien, en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”

De conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no canceló la obligación ni presentó excepciones en término.

De otra parte, sería del caso, requerir a las partes para que allegaran la liquidación, sin embargo, la apoderada de la parte actora ya la aportó, por lo que, de ella se correrá traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días, acorde con la norma en comento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada del ejecutante, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada del cesionario del crédito, por el término de tres (3) días a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°134 de fecha 9 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f504e50e255577c157f66bd2f4f43307229c1d861ce20ccb36781dcece163e**

Documento generado en 06/10/2023 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>